



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su preocupación ante la acefalía de la Defensoría del Pueblo de la Nación; requiriendo a los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación convocar, de forma inmediata, a la Comisión Bicameral designada al efecto; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24284, y en cumplimiento de la sentencia del año 2016 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala III).

María Victoria Tejeda
Diputada Nacional

Diputadas/os Nacionales cofirmantes: Rodrigo De Loredo, Pablo Cervi, Gabriela Brouwer de Koning, Danya Tavela, Marcela Antola, Carla Carrizo, Ximena García, Dolores Martínez, Martín Berhongaray, Mario Barletta, Juan Martín, Gabriel Chumpitaz, Federico Angelini, Germana Figueroa Casas.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86º de nuestra Carta Magna, La Defensoría del Pueblo de la Nación es un órgano independiente creado bajo la órbita del Poder Legislativo Nacional; cuya misión es la de defender y proteger los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos y omisiones de la Administración, como así también del control en la ejecución de las funciones administrativas públicas.

El Defensor es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, y el mandato se extiende durante cinco años, con posibilidad de ser designado por otro período similar solo una vez.

Si bien el cargo es unipersonal, la Ley N.º 24284 establece que: el Defensor propone dos defensores adjuntos al iniciar su mandato, cuyo rol es auxiliarlo en su tarea, y pueden reemplazarlo provisoriamente en caso de cese en sus funciones, muerte, suspensión o imposibilidad temporal.

La Defensoría actualmente se encuentra acéfala, luego de la renuncia en 2009 del Defensor del Pueblo, y en 2013 el cese en sus cargos de los Defensores Adjuntos, por lo que no existe remplazante en los términos del art.13º de la Ley N° 24.284.

Esta acefalía trajo aparejadas consecuencias jurídicas y funcionales sumamente graves. Como consecuencia de la omisión de este Poder Legislativo en la designación del Defensor titular, comenzó un período de deterioro institucional dentro del organismo y de extrema debilidad funcional. De acuerdo al estudio presentado por varias Organizaciones Civiles ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2014 en Washington, se demuestra, por ejemplo, que en el periodo comprendido entre el año 2005 y 2009 (periodo en el que hubo un Defensor titular) la Defensoría participó en un total de 52 juicios, inició 26 causas judiciales y se presentó como amicus curiae y tercero en las otras 26; mientras que en el período comprendido entre los años 2010 y 2013 (período en el que estuvo a cargo del Defensor adjunto), participó en un total de 4 causas judiciales, de las cuales solo inició una, intervino como amicus curiae en otra y fue citado como tercero en las dos restantes. Algo similar ocurrió con las recomendaciones efectuadas a organismos públicos y particulares. De las estadísticas que surgen del informe mencionado hubo un incremento de las resoluciones entre los años 2005 y 2009, y una fuerte disminución de las mismas a partir del año 2010 en adelante.

En febrero del año 2015, se presentó una acción de amparo contra las Cámaras del Congreso para que a través de su Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo inicien el proceso de designación de un Defensor. En el Año 2016 la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala III) dictó, en dicha causa, una sentencia en el que exhorta a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación a nombrar al Defensor del Pueblo. La decisión judicial establece que el Congreso actuó en forma contraria a la Constitución Nacional al haber omitido designar a su titular durante todos estos años. Según el fallo de la Justicia “no puede dejar de



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

señalarse que el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación, institución creada por la Constitución Nacional como órgano específicamente legitimado en la tutela de los derechos de incidencia colectiva en los términos de sus artículos 86 y 43, se encuentra vacante, circunstancia que repercute negativamente en el acceso a la justicia de un número indeterminado de usuarios. En las condiciones reseñadas, y habida cuenta de las relaciones que deben existir entre los departamentos de Estado, corresponde exhortar al Congreso de la Nación para que proceda a su designación de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 citado.”

De lo expuesto, queda en evidencia una incomprensible mora de este Poder Legislativo para con los ciudadanos de nuestro país. Después de 13 años, la ausencia de consensos para cubrir el cargo de Defensor es inadmisibile; y nos debe interpelar a todos quienes en la actualidad, tenemos esta responsabilidad. Debemos convocar de manera inmediata para su conformación a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo; la cual en los plazos establecidos en el art. 2º de la Ley 24.284, deberá proponer para su elección a los candidatos.

Reiterando las solicitudes efectuadas oportunamente por otros diputados y diputadas en los años 2020 y 2021, y por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto

María Victoria Tejeda
Diputada Nacional

Diputadas/os Nacionales cofirmantes: Rodrigo De Loredo, Pablo Cervi, Gabriela Brouwer de Koning, Danya Tavela, Marcela Antola, Carla Carrizo, Ximena García, Dolores Martínez, Martín Berhongaray, Mario Barletta, Juan Martin, Gabriel Chumpitaz, Federico Angelini, Germana Figueroa Casas